

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 » »
Extranjero..	10'00 » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Obras públicas.—Provincia de Oviedo.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 13. Distrito municipal de Oviedo.

D. Alberto Figueroa, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á doña Rosario Galán, vecina de Oviedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de monte con arbolado, situada en término municipal de Oviedo, partido judicial de Oviedo: la extensión superficial es de 13'62 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 13.

La cabida total de la finca es de 140 áreas y sus linderos son: Norte con el arroyo, Sur herederos de Collar, Este idem, Oeste D. Anselmo González del Valle.

El producto en renta por cada año de toda la finca se ignora.

La contribución que por la misma se paga no se puede fijar por estar englobada con las de otras fincas de la misma propietaria.

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de.....

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á.....

La expropiación interesa á la finca en sentido longitudinal y se expropian además de las áreas indicadas 204 ro-

bles de medianas dimensiones; la finca está cerrada con cárcoba y caldera y será preciso que el propietario construya 168 metros de la misma clase de cierre. Se la divide en dos partes desiguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, deben tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil noventa y tres pesetas veintinueve céntimos.

Oviedo 25 de Junio de 1906.—El perito de la Administración, Alberto Figueroa.

La anterior hoja de precio se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en edicto municipal por haberse ausentado la interesada de su residencia sin dejar apoderado conocido, para conocimiento de la propietaria y á fin de que en el plazo máximo de quince días manifieste si acepta la cantidad ofrecida y caso de no hallarse conforme presente la tasación firmada por un perito, según se previene en el artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, pues en otro caso será firme la tasación hecha por el perito de la Administración.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, A. López.

R. al núm. 2.601.

Expropiaciones

Para declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que el Ayuntamiento de Gijón acordó expropiar en el proyecto de alineación de las calles del Instituto, Santa Elena, Contracay y Hortalizas, se concede un plazo de veinte días, con el objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo 4 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Cesáreo Silva.

Relación rectificada de las fincas urbanas que han de ser ocupadas en las alineaciones de las calles de Santa Elena, Contracay y Hortalizas.

Núm. 1. Propietaria doña Justa Cienfuegos García, esposa de D. Juan José Hévia, se le expropia una casa situada en las calles de Santa Elena y Hortalizas, de planta baja, principal y segundo, señalada con el núm. 14 de la calle de Santa Elena, y con el número 11 de la de Hortalizas. Riqueza imponible 508 pesetas.

Núm. 2. D. Aurelio Ortiz González, se le expropia una casa situada en la esquina de las calles de Hortalizas y Contracay, de planta baja y principal, señalada con el núm. 9 de la calle de Hortalizas. Riqueza imponible 375 pesetas.

Núm. 3. D. Corsino Muñiz Menéndez, se le expropia una casa situada en la esquina de las calles de Santa Elena y Contracay, de planta baja y principal, señalada con el núm. 8, de la calle de Contracay y 12 de la de Santa Elena. Riqueza imponible 184,50 pesetas.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 2.633

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Salinas segunda», sita en el pueblo de Ballas, paraje llamado Calabazas, concejo de Castrillón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata abertura de cantera que se haya practicada á pocos metros al Oeste de las ruinas de una casa conocida por la de la mina y desde cuyo punto se medirán 200 metros en dirección Sur fijando la primera estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros para la segunda; desde ésta al Norte 500 metros para la tercera; de ésta al Este 3.000 metros para la cuarta; de ésta al Sur 500 metros para la quinta, y desde ésta al Oeste 2.000 metros para llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las ciento cincuenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

teresado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.628 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1863 y el 2º del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.570.

Que D. José Magdalena Lastra, vecino de Lada, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Flora», sita en las parroquias de Peñaflor y San Martín de Gurrullés, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 1 de «Anita 1.ª» (número 13.348), desde dicho punto y en dirección S. O. se medirán 150 metros, colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera y en dirección S. E. se medirán 300 metros; de primera á segunda al S. O. 1.500 metros; de segunda á tercera al N. O. 400 metros; de tercera á cuarta al N. E. 1.500 metros, y desde la cuarta 100 metros á la auxiliar ó 400 á primera en dirección S. E., quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al N. magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.642 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Agosto de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.617.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se empezarán a practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 12 al 20 de Agosto de 1906 Ignacia.	16.565	La Boriza.	Asiego.	Cabrales.	Demarcación.	D. Mario Corcuera. Representante don Felipe Pérez del Rey.	Bilbao. Oviedo.	Segunda Pilarin, núm. 11.736 y Carlitos, núm. 15.339.
Del 13 al 21 de Agosto Carmina primera.	16.595	Las Vegas.	Sotres.	Id.	Id.	D. Alberto Suárez Lorenzana.	Oviedo.	La Porfiada, núm. 11.739
Del 14 al 22 de Agosto La Victoria.	16.605	La Boriza.	San Roque del Prado.	Id.	Id.	D. Alberto Rodríguez Mangas.	Canales, Cabrales	La Profunda, núm. 14.381 y La Providencia, núm. 14.675
Del 15 al 23 de Agosto Por si acaso.	16.572	Quebrada del Pontón.	Alles.	Pmll ^a . alta	Id.	D. Julián de Teran García.	Torrelavega.	
Del 17 al 25 de Agosto Torre tercera.	16.609		Foó é Inguanzo.	Cabrales.	Id.	D. ^a Guillermina de Higgins. Representante D. Hermógenes Feito.	Oviedo. Id.	Torre primera, núm. 16.511

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de Minería.

Oviedo 3 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno

R. al núm. 2.630

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Minas.---Cánon

Esta Delegación, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las diecisiete minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.

RELACION de diecisiete minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 3 de Mayo último, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad y tipo por que han de subastarse conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente.	Número de la carpeta	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hectas. árs.	Importe anual del producto	Importe anual del cánon	Capitalización al 3 por 100	Cantidad adeudada
										Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
15.829	3.796	Juan José.	Tineo.	Hulla.	Aquilino Valdés.	Turiellos.	49	»	196	6.533 33	225 40
12.912	3.399	Ramona.	Oviedo.	Hierro.	José Arias Fernández.	Oviedo.	24	»	144	1.800	165 60
13.651	3.415	Rescatada.	Idem	Idem	Manuel Rodríguez.	Langreo.	30	»	180	6.000	207
13.427	2.896	La Antonia.	Idem	Idem	Antonio Caso Montes.	Ribera de Arriba.	85	»	510	17.000	586 50
13.627	2.950	Tercera.	Llanes.	Idem	Victoriano Otti.	Santander.	24	»	144	4.800	165 60
14.011	2.951	Cuarña.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	»	180	6.000	207
8.708	1.653	Segunda.	Idem	Turba.	José Corral García.	Llanes.	4	»	24	800	27 60
12.095	3.188	Conchita primera.	Cabrales.	Hierro.	José Fernández Mier.	Cabrales.	12	»	72	2.400	82 80
14.330	3.464	Reservada.	Valdés.	Idem	Manuel Vallina Felgueroso.	Ciáño.	153	»	918	30.600	1.055 70
14.437	3.465	Electra.	Idem	Idem	Idem	Idem	45	»	270	9.000	310 50
14.329	3.466	Eloina.	Idem	Idem	Idem	Idem	36	»	216	7.200	248 40
15.147	3.467	Ampliación á Eloina.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	»	24	800	27 60
12.804	3.018	Lucero séptimo.	Illas.	Idem	Idem	Oviedo.	12	»	72	2.400	83 40
13.033	3.503	Pedro.	Caravia.	Idem	José María Blanco.	Bilbao.	4	»	24	800	27 60
13.034	3.504	Tomás.	Idem	Idem	Pascual Isasi.	Idem	10	»	60	2.000	69
11.854	2.600	María.	Idem	Idem	Idem	Idem	55	»	330	11.000	379 50
11.876	2.601	Canela.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	»	150	5.000	172 50

PLIEGO de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas:

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día veintisiete del corriente mes, acordó sacar á pública subasta la realización de las obras necesarias para la ampliación del caudal de agua potable que conduce á la villa capital de este concejo la tubería que actualmente presta dicho servicio, con estricta sujeción al proyecto formado al efecto por el Sr. Ingeniero D. Manuel A. de Nora. Dada la cuantía del contrato y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á continuación del presente anuncio se transcribe el pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato.

El proyecto formado por el referido Sr. Ingeniero se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.º del art. 5.º de la ya citada Instrucción se hace público por medio del presente edicto.

Ribadesella 28 de Julio de 1906.—
Darío M. de Labra.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Ribadesella saca á subasta la realización de las obras necesarias para el aumento del caudal de agua potable que conduce á la villa capital del concejo la actual tubería, con sujeción al proyecto al efecto formado por el Sr. Ingeniero D. Manuel A. de Nora, y la explotación del servicio de surtir de aguas á la villa capital del concejo, en un periodo que no exceda de noventa y nueve años.

1.ª La subasta para la celebración del contrato será una sola y se verificará ante la Alcaldía de este concejo.

El plazo para formular proposiciones será el comprendido desde la fecha en que se haga público el anuncio referente á la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta pasar los treinta días de la publicación de dicho anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones que se formulen habrán de ser extendidas en un pliego de papel de la clase undécima, y serán redactadas con sujeción al modelo que va transcrito al final del presente pliego.

Para poder formular proposiciones en la subasta será preciso la previa consignación en la Depositaria de fondos de este concejo de la cantidad de quinientas pesetas. El resguardo acreditativo del depósito de referencia, así como la cédula personal del concursante ó licitador, acompañarán á las proposiciones que se formulen.

Cuando el que formule alguna proposición en la subasta lo efectúe en nombre de otra persona, como apoderado, ó de una Sociedad constituida, como representante de ella, á la proposición y demás documentos expresados en el apartado que antecede acompañará el documento público en que haga constar la representación que ostenta.

Las copias de poderes notariales que al efecto se acompañen á las proposiciones habrán de ser bastanteadas por uno de los Sres. Letrados en ejercicio en Cangas de Onís.

No será admitida proposición alguna á la cual no se acompañe el resguardo acreditativo del depósito constituido y la cédula personal del presentante, caso de ser el mismo que formula la proposición que dentro del sobre se contiene.

En otro caso se acompañará unida al escrito y dentro de sobre cerrado la cédula personal del que formula la proposición, presetándose tan solo al efectuar la entrega el resguardo del depósito constituido y la cédula del presentante del pliego.

Los documentos se entregarán todos al Sr. Secretario del Ayuntamiento, el cual será responsable de los mismos, dando recibo al interesado en el acto de la entrega y debiendo dicho funcionario, á su vez, entregarlos para su custodia en la Caja municipal, en la forma prescrita en la regla sexta del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En dicho recibo, que se dará al que presente el pliego, así como al entregarlo á su vez al funcionario encargado de su guarda y custodia, se hará constar si el sobre que contiene la proposición se halla en un todo ajustada á lo que establece la regla 2.ª de los citados artículo é Instrucción, así como también en número de sellos en lacre y señales que dicho sobre ostenta en sus cierres.

La entrega de las proposiciones que formulen por los que deseen optar á la subasta, podrá efectuarse todos los días laborables comprendidos en el periodo de tiempo que el apartado primero de la presente cláusula se contienen, desde las nueve hasta las doce y desde las quince hasta las diecisiete.

2.ª Transcurrido que sea el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, el Sr. Alcalde dará por terminado el plazo para la presentación de proposiciones y señalará el día y hora en que haya de procederse á la realización de la subasta.

El acto de la apertura de las proposiciones será pública y la presidirá el Sr. Alcalde, verificándose en sesión extraordinaria, á la cual habrán de concurrir cuando menos la mitad más uno de los Concejales que componen el Ayuntamiento de este concejo.

La Alcaldía hará público por medio de bandos, que se fijarán en los sitios de costumbre, el día y hora en que la sesión extraordinaria para la apertura de proposiciones y resolución de la subasta haya de tener lugar, á fin de que llegue á conocimiento de los licitantes y de cuantas personas deseen presenciárselas.

Terminada la apertura y lectura de las proposiciones formuladas y después de detenido examen de las mismas, en el mismo acto el Ayuntamiento resolverá la subasta y adjudicará provisionalmente la misma.

La subasta que se celebre se ajustará en absoluto y en todo lo que sea aplicable á lo establecido en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pasados que sean siete días de la celebración y adjudicación provisional de la subasta á fin de que los que se

consideren perjudicados puedan hacer uso de los derechos que les concede el artículo 19 de la Instrucción referida, el Ayuntamiento en sesión ordinaria procederá á la adjudicación definitiva de la subasta.

3.ª Al efectuarse la resolución de la subasta y terminarse la preferencia de las proposiciones formuladas, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 45 y 116 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877.

Las mejoras entre las proposiciones que se formulen las determinarán la minoración de tiempo del usufructo, el aumento de fuentes públicas y participación al Ayuntamiento en las utilidades que pueda tener la empresa, adjudicándose la concesión á quien á juicio del Ayuntamiento ofrezca mayores ventajas y prefiriéndose en igualdad de condiciones á cualquier sociedad popular constituida ó que haya de constituirse que tenga su domicilio en esta villa y se obligue á emitir acciones hasta de cien pesetas con objeto de que puedan tener participación en la empresa el mayor número de vecinos de este concejo. Bastará justificar este extremo con que suscriban la proposición, obligándose á constituir la sociedad popular y emisión de acciones del tipo expresado, dos vecinos del concejo de reconocido crédito, responsabilidad ó arraigo á juicio del Ayuntamiento.

4.ª Una vez hecha la adjudicación definitiva de la subasta se notificará en forma al adjudicatario á fin de que en un plazo que no exceda de treinta días siguientes á la notificación, proceda á la constitución en la Depositaria de fondos municipales de este concejo de la fianza definitiva que consistirá en el 5 por 100 del importe de las obras que en el proyecto formado por el Sr. Ingeniero D. Manuel A. de Nora se presupuestan, teniéndose en cuenta al efecto la cantidad que como depósito para acudir á la subasta tuviese depositada el concesionario con arreglo á la cláusula 1.ª de este pliego.

El importe de dicha fianza será devuelto al adjudicatario tan pronto como terminadas completamente las obras que en el proyecto por el Sr. Nora se comprenden, sean recibidas éstas por la Comisión que por el Ayuntamiento se nombre al efecto.

Si el adjudicatario dejase transcurrir el plazo de treinta días desde la fecha en que se le notifique la adjudicación sin constituir la fianza definitiva, se entiende que renuncia á la concesión que á su favor se hizo, y dándose por rescindido el convenio perderá aquél el depósito que para optar á la subasta haya consignado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso haya lugar.

5.ª El adjudicatario queda obligado á comenzar las obras que en el proyecto base de la presente subasta se comprenden dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva á su favor por el Ayuntamiento y á terminárselas antes del 24 de Enero de 1908.

Las obras habrán de sujetarse en absoluto á lo establecido en las disposiciones legales vigentes á lo consignado en la autorización otorgada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 de Enero del año actual y á las condiciones y circunstancias que se comprenden en el proyecto formado

7.ª La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá obligación de presentar cédula personal.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado, y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 2 de Agosto de 1906.—Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.305.

por el Sr. Ingeniero D. Manuel A. de Nora, que es base de la presente subasta. Debiéndose tener presente que esta condición se entiende salvo en lo que se refiere á los plazos de comienzo y terminación de las obras consignadas en la orden de concesión de 21 de Enero último, puesto que dado el tiempo transcurrido y el necesario hasta llegar á la ultimación y adjudicación el Ayuntamiento en su caso habrá de gestionar la prórroga ó ampliación de aquellos plazos, siendo ejecutivos los que de nuevo se señalasen al adjudicatario.

6.ª El Ayuntamiento hace cesión completa de las obras actuales, cañerías y demás servicios, así como del proyecto de amplificación de aquéllas formulado por el Ingeniero de caminos D. Manuel A. de Nora. Traspasa la concesión que actualmente disfruta y la que nuevamente se le ha hecho en 24 de Enero último.

Dichas cesión y traspasos serán gratuitos, menos en cuanto al costo del estudio que abonará al Ayuntamiento la Sociedad ó empresa que resulte adjudicataria de la obra.

7.ª El Ayuntamiento se compromete á gestionar y dar cuantas facilidades estén á su alcance para poner al contratista en posesión de todas las expropiaciones que sean necesarias, cuyo costo será por cuenta del mismo contratista.

8.ª El Ayuntamiento se compromete igualmente á dejar instalar libremente las cañerías, grifos, aparatos y cuanto sea necesario, ocupando las plazas, calles y vías públicas sin intercepar el tránsito de una manera inconveniente ó con caracter de permanencia una vez hechos los trabajos de instalación.

9.ª El Ayuntamiento renuncia á todo arbitrio ó inipuesto que por este servicio en cualquier concepto quisiera ó pudiera exigir, pues se entiende que renuncia desde ahora y por el tiempo que dure la concesión á todo gravamen que pueda aminorar en poco ni en mucho el producto del usufructo de las aguas.

10. La cesión la hará el Ayuntamiento á la Sociedad ó persona con quien contrate, por un período que no exceda de noventa y nueve años, á contar desde el día en que se haga la inauguración oficial de correr las aguas por la villa en condiciones de verificar su servicio.

11. El Ayuntamiento no podrá durante el período de la concesión autorizar á individualidad ó Sociedad alguna para hacer nuevos alumbramientos de aguas para el servicio de esta villa, ni podrá hacerlo por su cuenta. Las deficiencias por causa de fuerza mayor nunca podrán reputarse como faltas en el servicio siempre que dentro de un plazo prudencial se remedien aquéllas.

12. El Ayuntamiento tendrá la facultad de designar á su costa un técnico que inspeccione las obras de construcción así como el estado de las cañerías y aparatos durante el período de explotación á fin de que las primeras se ajusten al proyecto base de la subasta, sin variante alguna que no haya recibido la previa aprobación del Municipio, y que en la explotación se conserven en buen estado las cañerías y demás útiles y á cuyo efecto el concesionario prestará al Inspector muni-

cipal las facilidades necesarias al desempeño de su misión.

Toda cuestión ó controversia que de caracter técnico se suscite entre el Ayuntamiento y la empresa ó concesionario, se someterá á la decisión como árbitro inapelable del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y para las que no reunan aquel caracter, se nombrarán uno ó dos árbitros por cada parte, y sino llegasen á un acuerdo, se someterá al juicio inapelable del señor Gobernador civil de la provincia.

13. El concesionario se compromete á ejecutar las obras en la forma prescrita por la condición cuarta del presente pliego y á tener constantemente, salvo los casos de fuerza mayor, durante el período de explotación á su costa y de su cuenta en buen estado de conservación y servicio las cañerías, aparatos y demás obras que en igual buen estado pasarán á la propiedad del Ayuntamiento, sin retribución alguna terminado que sea el tiempo porque la concesión se hiciese y allanándose también en los casos de controversia al juicio de árbitros que se expresa en la cláusula 12 que antecede.

14. Si por repetidas faltas en la construcción de las obras durante el período de su ejecución surgiesen cuestiones en que no pudieran llegar á un acuerdo ó convenio la empresa y el Ayuntamiento, y hubiese necesidad de acudir á los Tribunales, será competente para entender el Juzgado de Instrucción del partido á que esta villa corresponde: y llegado el caso de imponerse la rescisión del contrato por culpa del concesionario, éste perderá la fianza prestada, quedando el Ayuntamiento además en facultad de celebrar nueva subasta, pero basada en el mejor postor sobre la indemnización que haya de hacerse al primer concesionario por las obras ejecutadas y materiales acopiados cuya previa peritación ha de hacerse por los árbitros designados en la condición 12, sirviendo de base el importe de dicha peritación como tipo de la nueva subasta. Si la rescisión proviniese por culpa del Ayuntamiento, éste después de devolver al concesionario el importe de su fianza, deberá satisfacerle también el valor en peritación realizada por los árbitros de las obras ejecutadas, hacerse cargo de los materiales adquiridos por el precio de su costo, que aquél concesionario deberá justificar, y sin perjuicio de quedar responsable á los que la rescisión causase á la Sociedad ó concesionario, no podrá entrar en posesión de las obras sin el previo pago é indemnización antes expresados.

15. Si la rescisión se impusiese después de terminadas las obras y durante el período de explotación, siendo el causante el concesionario, podrá el Ayuntamiento incautarse de la explotación de las aguas en igual forma y condiciones que aquél disfrutaba, y habido en cuenta el costo total de las obras y el término trascurrido desde que empezó la explotación, tendrá obligación de reintegrar al concesionario ó compañía previamente la parte proporcional del capital invertido que corresponda con relación al número de años que falten para expirar legalmente el término por que la concesión fué hecha; pero si la causa de rescisión fuese motivada por el Ayuntamiento, éste se halla obligado á reintegrar pre-

viamente al concesionario ó compañía el total importe de las obras sin tener en cuenta el tiempo que falte á la expiración del término, por que la concesión se hubiera hecho.

16. La Sociedad ó concesionario tendrá obligación de surtir de agua las actuales fuentes y dos más, así como el lavadero, sin retribución alguna y en igual forma y condiciones surtirá de aguas hasta tres columnas ó kioscos mingitorios si el Ayuntamiento determinase establecerlos.

Las fuentes tendrán grifos ó caños automáticos, según se indica en el proyecto. Se instalarán donde indique el Ayuntamiento, caso que quiera variar los emplazamientos actuales, y si bien podrá hacer estas obras la Sociedad concesionaria, serán siempre por cuenta de aquél, así como la conservación y reparaciones sucesivas. En el suministro de aguas el adjudicatario dará preferencia á las fuentes, lavadero y mingitorios públicos sucesivamente al de servicio particular, y por último el de usos industriales.

17. En caso de incendio, el Ayuntamiento podrá hacer uso libre y gratuitamente de las aguas sin limitación alguna y utilizando al efecto las bocas correspondientes.

18. La empresa podrá ampliar la red de distribución á medida que el crecimiento de la villa indique su conveniencia, ya en el casco de la población, ya pasando el puente hasta el Arenal, donde deberá establecer en este caso una fuente pública y gratuita como las del casco de la villa.

La conducción de aguas al barrio del Arenal ó playa de Santa Marina y establecimiento allí de la fuente gratuita antes dicha, será obligatorio siempre que el Ayuntamiento consiga permiso para el paso de la cañería por la galería del puente y que la suscripción anual que ofrezcan los vecinos de aquel barrio represente como minimum un 1 por 100 del total costo de las obras y material empleado para la conducción.

19. Las tarifas para la venta ó explotación de las aguas deberán sujetarse al maximum señalado en el proyecto ó sea á (1,30) de peseta por metro cúbico para usos domésticos y á 0,15 de peseta por igual unidad para usos industriales. Estos tipos de precios por metro cúbico podrán ser aumentados en un 20 por 100 de su importe en el suministro de aguas al barrio del Arenal ó Playa de Santa Marina cuando allí llegare la red.

También y ajustándolo en lo posible á esta tarifa podrá la empresa contratar ó convenir con los particulares en precio alzado anual el suministro de aguas para todos usos ó caño libre ó sin contador, y tanto á este efecto cuanto á los formalismos del suministro de aguas para usos industriales y su clasificación é inteligencia, la empresa formará un reglamento que consultará con la Alcaldía ó el Ayuntamiento, á quien competará también entender en primera instancia en las reclamaciones que se susciten entre los particulares y la Compañía explotadora.

20. Vencido el período de la concesión el día que se computará á partir desde el en que corran oficialmente las aguas, el Ayuntamiento con acta solemne suscrita por ambas partes, se incautará de la propiedad y dominio exclusivo del acueducto y demás obras, manantiales, terrenos y cuanto en fin constituya propiedad del concesionario para la conducción de aguas á Ribadesella, su distribución, venta y explotación.

21. Según se previene en la con-

dicción 12.ª, en las obras de construcción no podrá introducirse variante alguna sin que proceda acuerdo del Ayuntamiento, que deberá hacerse constar en acta de que se facilitará copia al concesionario, al cual le deberá también ser entregado un ejemplar ó copia del proyecto á que aquéllas deben sujetarse.

22. Si durante el período de construcción de las obras se hiciese necesario cortar ó interrumpir la corriente de agua en la actual tubería, el concesionario lo participará á la Alcaldía, la cual señalará á aquél las horas durante las cuales puede cortar dicha corriente y el concesionario procurará por cuantos medios tenga á su alcance, que la interrupción, caso de sobrevenir, sea lo más breve posible.

23. Serán de cuenta del concesionario el pago de todo el reintegro del papel invertido en el presente expediente y del que se invierte durante el plazo de concesión como consecuencia de la gestión del mismo.

Asimismo abonará el concesionario todos los gastos que se causen con la publicación de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y los que se originen con la elevación del contrato á escritura pública y la primera copia de dicha escritura que habrá de entregar para su archivo en el Ayuntamiento.

24. Queda cumplido lo establecido en el artículo 9 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915, habiéndose publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 11, de 20 de Febrero del corriente año; no habiéndose formulado reclamación alguna acerca del acuerdo adoptado por la Corporación municipal en sesión de 14 del referido mes de Febrero último.

25. En cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1912, el concesionario celebrará con todos y cada uno de los que ocupe en la construcción de las obras que en el proyecto de ampliación de la traida de aguas se comprenden, su reposición, reparación y conservación, así como en cuantas obras al presente contrato referentes hayan de ejecutarse; en dicho contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal diario que cada operario debe percibir.

En caso de que el concesionario contratase con otras personas ó Sociedades la ejecución de las obras de construcción y demás á que estos pliegos y proyecto se refieren, exigirá el cumplimiento de igual obligación á los contratistas y solo en el caso de tener los comprobantes de haberlo así cumplido podrá quedar exento de la responsabilidad civil correspondiente.

26. El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Junta municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes en conformidad con lo establecido en el número 13 del artículo ocho de la Instrucción de 24 de Enero de 1901.

27. De acuerdo del Ayuntamiento con el concesionario, si el caudal de aguas lo permite en estiage, aquél podrá utilizar gratuita y diariamente dos ó tres de las bocas de incendios para riego de la población, sin perjuicio siempre de que quede en el depósito agua suficiente á los demás usos, para lo cual la empresa señalará el tiempo que de las aguas se podrá hacer uso para el riego.

Certifico: que el pliego de condiciones que antecede, es copia del que existe en el expediente que obra en la Secretaría á mi cargo.

Ribadesella 1.º de Agosto de 1901.
El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Labra.

R. al núm. 2.620